

WED.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°320 -2017-MDC.A

CASTILLA, 24 Julio de 2017



VISTO:

El Expediente N°015073 de fecha 29 de Mayo del 2017, presentado por el Sr. Aladino Alzamora Prado, quien solicita su Reincorporación como servidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, Informe N°099-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 11 de Julio del 2017, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°490-2017-MDC-GAJ de fecha 21 de Julio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

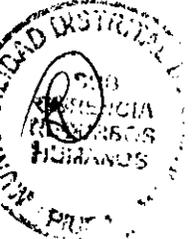
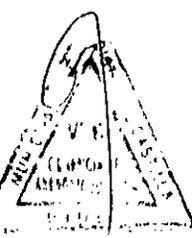
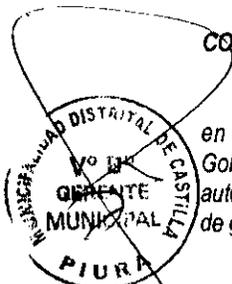
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Expediente N°015073 de fecha 29 de Mayo del 2017, el Sr. Aladino Alzamora Prado solicita su Reincorporación como servidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, en virtud al mandato judicial Resolución N°15 expedida con el Exp.N°2010-00104-0-2001-JR-LA-02 del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que dispone describir al ex servidor en el Registro Nacional de trabajadores cesados irregularmente, asimismo con Resolución del Secretario General N°142-2016 TR/SG de fecha 13 de Mayo del 2016, emitido por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resuelve inscribir al señor Aladino Alzamora Prado en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, en cumplimiento de la Resolución N°24 expedida por el 2° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Que, con el Informe N°099-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH de fecha 11 de Julio del 2017, el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados a fin de que emita opinión legal sobre la solicitud presentada por el administrado y se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Que, conforme se puede advertir de los documentos que acompaña el administrado, se tiene que mediante Resolución N°21 de fecha 14 de mayo del 2013, se emite la sentencia de vista de la Sala Especializada Laboral de Piura, Expediente Judicial N°00104-2010-0-2001-JR-LA-02, se decide revocar la sentencia contenida en la Resolución N°15, de fecha 09 de marzo del 2012, que resuelve declarar infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Sr. Aladino Alzamora Prado contra el Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo, sobre proceso contencioso administrativo, y reformándola se declare fundada en consecuencia ordena que la demandada dentro del plazo de quince días, incluya al demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, creado por Ley N°27803.



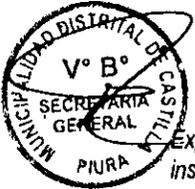


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°320 -2017-MDC.A

CASTILLA, 24 Julio de 2017



Que, en virtud a ello, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de su Secretario General ha Expedido la Resolución del Secretario General N°142-2016-TR/SG, de fecha 13 de mayo del 2016, en donde resuelve inscribirse al señor Aladino Alzamora Prado en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en cumplimiento de la Resolución N°24 de fecha 21 de abril de 2016, del 2° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.



Que, la Ley N°27803, Ley que Implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada en las entidades del sector público y gobiernos locales, señala lo siguiente:

Artículo 3°.-"Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente creado en.

Artículo 4°.- de la presente ley, tendrán derecho a optar alternativamente y excluyente entre los siguientes beneficios:1) reincorporación o reubicación laboral, 2) jubilación adelantada, 3) compensación económica, 4) capacitación y reconversión laboral".

Artículo 4°.-"(...) crease el Registro Nacional de Ex trabajadores Cesados Irregularmente, en adelante el Registro Nacional, en donde se consignara a los ex trabajadores comprendidos dentro de los alcances Artículo 1° de la presente ley, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios regulados en el Artículo anterior la inscripción en este registro constituye requisito indispensable para acceder, de manera voluntaria, alternativa y excluyente, a los beneficios que prevé la presente ley"

Artículo 11°.- "Reincorporándose a su puestos de trabajo o reubicase en cualquier otra entidad del sector público y de los gobiernos locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la comisión ejecutiva (...)".

Artículo 12°.-"(...) deberá entenderse reincorporacion como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente ley".

Que, a su vez el Decreto Supremo N°011-2017-TR, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N°30484, señala lo siguiente:

Artículo 4°.- "De las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a lo establecido por la Ley N°27803, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°30484, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para: (...)4.3 Tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por mandato judicial o a consecuencia de la revisión hecha por la Comisión Ejecutiva, a quienes no se les ha ejecutado el beneficio de reincorporación o reubicación laboral previsto en el artículo 3 de la Ley N°27803."

Artículo 5°.-"De la presentación de las solicitudes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las solicitudes referidas en el artículo 4 del presente decreto supremo, pueden ser presentadas en las distintas sedes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional, así como en las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales y sus respectivas Zonales. Las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales y sus Respectives zonales. Las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales y sus respectivas zonales, deberán remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la documentación referida en el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°320 -2017-MDC.A

CASTILLA, 24 Julio de 2017

desde la recepción del documento, bajo responsabilidad". La documentación referida en el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del documento, bajo responsabilidad".

Que siendo ello así, debe observarse lo establecido en el numeral 4.3 del Artículo 4° del Decreto Supremo N°011-2017-TR, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N°30484, Ley de Reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N°27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; toda vez que la norma faculta a los beneficiarios a proceder conforme al procedimiento establecido en dicha normatividad, esto es, formular su petición al mismo Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; debiendo desestimarse lo solicitado.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art.20° numeral 6) ha establecido que, son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el Art. 43° de la misma norma, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Informe N°490-2017-MDC-GAJ de fecha 21 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que conforme a los fundamentos descritos precedentemente y en mérito al informe N°099-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 11 de Julio del 2017, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar Improcedente la solicitud de Reincorporación formulada por Sr. Aladino Alzamora Prado mediante Carta Notarial de fecha 29 de Mayo del 2017 con Exp. N°015073 debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente al amparo de lo dispuesto en el art. 20° numeral 6), concordante con el art.43 la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Contando con las visaciones de las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas; Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el Sr. Aladino Alzamora Prado Reincorporación como servidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, presentada mediante Carta Notarial de fecha 29 de Mayo del 2017 con Expediente 015073.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las Gerencias Municipal, Administración y Finanzas; y Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFIQUESE, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, y al recurrente Aladino Alzamora Prado domiciliado en AA.HH Jesús María Mz. 53 Lote 3 - Castilla

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser al caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE